Servicio de Impuestos Internos

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77326667926

[redacted]

CONFECCION DE CARTERAS, BOLSOS, ACCESORIOS, PIECERAS

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 26/10/2026

RES. EX. N° 77326149942 /

VISTOS: 1.- La presentación de fecha 13/10/2026, efectuada por [redacted] domiciliado en [redacted], y por medio de la cual solicita la exoneración de IVA en las ventas de productos que elaboren con materias primas, de acuerdo con la Resolución Exenta SII N° 1 de 2025, emitida por el Servicio de Impuestos Internos, ya que, a su juicio, cumple con los requisitos señalados.

2.- Lo establecido en el artículo 6°, letra B), N° 5 del Código Tributario; artículos 29° a 35° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; artículos 49° a 53° del Decreto Supremo N° 55 del año 1977, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; y Resolución Exenta SII N° 1 de 2025.

CONSIDERANDO: 1.- Que, el artículo 29° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios establece que los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor, previa determinación de la dirección nacional del Servicio de Impuestos Internos, podrán optar a un régimen de tributación simplificada, el cual se pagará sobre la base de una cuota fija mensual que se determina en atención a grupos de actividades o contribuyentes, además de considerar otros factores tales como el monto efectivo o estimados de ventas o prestaciones, el índice de rotación de las existencias de mercaderías, el valor de las instalaciones u otros que puedan denotar el volumen de operaciones. Al respecto, la Resolución Exenta SII N° 1 de 2025, emitida por el Servicio de Impuestos Internos, estableció los requisitos que deben cumplir los contribuyentes para acogerse al régimen de tributación simplificada para pequeños contribuyentes, así como también las obligaciones y procedimientos a los cuales deben supeditarse.

2.- Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el considerando anterior, el artículo 31° del cuerpo legal ya referido, permite a esta institución, exonerar de IVA a los contribuyentes afectos al régimen de tributación simplificada, respecto de aquellos cuyas ventas o remuneraciones totales sean de un monto considerablemente bajo, o bien, en el caso en que se pueda presumir la escasa importancia económica a las actividades de estos contribuyentes.

3.- Así, la Resolución Exenta SII N° 01 de 2025, establece el registro de pequeños artesanos exonerados de IVA, que permite a los contribuyentes poder acceder a tal beneficio, debiendo presentar una petición administrativa, la que deberá contener los datos sobre su actividad, montos de venta, tipo de bienes que vende y las materias primas que se utilizan. Esta solicitud tendrá que presentarse dentro de los dos meses siguientes a aquel en que inicien sus actividades, conjuntamente con dicho trámite, o entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año. Para efectos de poder acceder al presente registro, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, así como también tendrá que satisfacer:

a) Tratarse de pequeños artesanos –personas naturales– cuyo trabajo consista únicamente en transformar materias primas obtenidas de la naturaleza en objetos artesanales de clara identificación local y cultural;

b) Los objetos artesanales deben venderse al detalle, directamente al público consumidor;

c) El monto promedio de sus ventas totales mensuales no debe exceder de 5 unidades tributarias mensuales; y

d) Tener, dentro de las actividades económicas vigentes informadas al Servicio el código N° 477396: Venta al por menor de recuerdos, artesanías y artículos religiosos en comercios especializados.

4.- Que, en atención a la información contenida en los registros informáticos del este Servicio, el contribuyente inició actividades, como persona natural, con fecha 13/10/2026, registrando como actividad económica la "venta al por menor de recuerdos, artesanías y artículos religiosos en comercios especializados", bajo el código N° 477396. Además, describe la actividad como "CONFECCIÓN DE CARTERAS, BOLSOS, ACCESORIOS, PIECERAS". Por otra parte, la solicitud objeto de la presente resolución, se ha efectuado con fecha 13/10/2026, es decir, de forma conjunta con el inicio de actividades por parte del contribuyente.

5.- Que, la contribuyente indica que trabaja fabricando a mano carteras, bolsos, porta documentos, porta accesorios, lámparas con botellas reutilizadas, todo tejido a crochet adicionalmente confecciona pieceras, fundas para cojines, a telar. Se constata que la contribuyente no trabaja transformando materias primas obtenidas de la naturaleza, sino que, adquiere productos del mercado nacional, lanas, algodón e hilos, para realizar las confecciones. Por lo anterior, no cumple el requisito indicado en la letra a) del resolutivo segundo de la Resolución Exenta SII N°1 de 2025.

6.- Que, en virtud de lo expresado en los considerandos anteriores y en conformidad con los antecedentes aportados en su petición administrativa, la contribuyente no acredita fehacientemente que su trabajo consista únicamente en transformar materias primas obtenidas de la naturaleza en objetos artesanales de clara identificación local y cultural, que corresponde a uno de los requisitos copulativos que debe cumplir para ser incorporada en el Registro de pequeños artesanos exonerados de IVA, según lo instruido en la Resolución Exenta SII N° 1 del 02/01/2025.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a la solicitud deducida por [redacted] debido a que no cumple con los requisitos copulativos establecidos en la Resolución Exenta N°1 de 2025, indicados en el considerando tercero de la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA VICTORIA UARAC SENN

Firmado digitalmente por VANIA VICTORIA UARAC SENN
Fecha: 2026.10.27 09:19:25 -03'00'

VANIA VICTORIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

Departamento de Asistencia al Contribuyente

VUS/LJC/CJF/nfn

[redacted]

Firmado digitalmente por LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO
Fecha: 2026.10.27 20:46:46 -03'00'

roberto ibañez rojas

Firmado digitalmente por roberto ibañez rojas
Fecha: 2026.10.26 13:36:43 -03'00'